



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0377
RADICADO N° 2020-00226-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por TERESA DE JESÚS VALDERRAMA PUERTA, LILIANA MARIA ACEVEDO VALENCIA y LETICIA DEL SOCORRO RODAS MORALES contra DIEGO LUIS QUINTERO CORREA, JUAN ANTONIO GÓMEZ MÚNERA y SACOS & VARIOS S. A. S., se allegó escrito, por lo que procede el despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dispuesto mediante el proveído anterior la realización de los trámites tendientes a la notificación de los codemandados DIEGO LUIS QUINTERO CORREA y SACOS & VARIOS S. A. S., por la secretaría del despacho, se advierte que los mismos fueron infructuosos, por cuanto enviado el correo a la dirección electrónica dispuesta para ello en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad reclamada, esto es, sacosvarios@yahoo.es, el servidor arrojó el mensaje *“Cuando Office 365 intentó enviar el mensaje, el servidor de correo electrónico de recepción externo a Office 365 informó de un error.”*

No obstante, el abogado titulado NELSON LEÓN SÁNCHEZ CANO, portador de la T. P. No. 277.260 del C. S. de la J., allegó al plenario poder otorgado por el representante legal de la sociedad SACOS & VARIOS S. A. S. en tal calidad y como de persona natural; actuación con la cual se satisfacen los presupuestos contemplados en el artículo 301 del C. G del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, para tener por notificada por conducta concluyente a los codemandados DIEGO LUIS QUINTERO CORREA y SACOS & VARIOS S. A. S. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica al citado mandatario judicial, en los términos del poder conferido, esto es, **“... solo para contestar la demanda de la referencia ...”**, ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P. y 5º del Decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral. Y, sin ser aceptado expresamente o por su ejercicio el mandato judicial por el abogado HEBER EDUARDO RAMÍREZ ZAPATA, portador de la T. P. No. 338.089 del C. S. de la J., no se le reconoce personería.

Por lo anterior, se dispone el envío del link del expediente digital a los referidos codemandados, y a su apoderado judicial, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término del traslado para contestar la demanda

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a los codemandados DIEGO LUIS QUINTERO CORREA y SACOS & VARIOS S. A. S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica en los términos y para los efectos del mandato conferido por el señor DIEGO LUIS QUINTERO CORREA, como persona natural y en su calidad de representante legal de la sociedad SACOS & VARIOS S. A. S., al abogado titulado NELSON LEÓN SÁNCHEZ CANO, portador de la T. P. No. 277.260 del C. S. de la J., esto es, “... **solo para contestar la demanda de la referencia** ...”, ello. Y, sin ser aceptado expresamente o por su ejercicio el mandato judicial por el abogado HEBER EDUARDO RAMÍREZ ZAPATA, portador de la T. P. No. 338.089 del C. S. de la J., no se le reconoce personería.

TERCERO: Disponer el envío del link del expediente digital a los codemandados DIEGO LUIS QUINTERO CORREA y SACOS & VARIOS S. A. S., y a su apoderado judicial, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término del traslado para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA

Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 097 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 11 de junio de 2021 a las 8
a.m.

La Secretaria

